PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

01.- PERFIL DE CONTRATANTE.
02.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL.
03.- OBJETO DEL CONTRATO.
04.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
05.- PRECIO DEL CONTRATO.
06.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.
07.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.
08.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.
09.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
11.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES.
12.-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

II.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
14.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
15.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
16.1.- SOBRE Nº 1. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
16.2.- SOBRE Nº 2. TÍTULO:. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE CON JUICIO DE VALOR.
16.3.- SOBRE Nº 3. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE FORMA AUTOMÁTICA
16.4.- SOBRE Nº 4. TÍTULO: VARIANTES
17.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
18.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN .
19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.
22.- PROGRAMA DE TRABAJO.
23.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
24.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.
25.- SEGUROS.
26.- APROBACIÓN DE SUBCONTRATISTAS.
27.- PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA.
28.- PENALIDADES POR DEFECTUOSO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.
29.- ABONO DEL PRECIO.
30.- ENTREGA Y RECEPCIÓN.
31.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.
32.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
33.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
34.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
35.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.
36.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
36.1 GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

36.2 INCUMPLIMIENTOS GRAVES.
36.3 INCUMPLIMIENTOS LEVES
36.4 IMPOSICIÓN DE LAS PENALIDADES
36.5 GRADUACIÓN DE LAS PENALIDADES
36.6 INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE
36.7 INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES
36.8 INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
36.9 RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD O PAGO VOLUNTARIO
36.10 EJECUCIÓN DE LAS PENALIDADES ECONÓMICAS AL CONTRATISTA
36.11 COMPENSANCIÓN DE PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.
37.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
38.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.
39.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

V- RÉGIMEN DE NULIDAD.
44- SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD DE LOS CONTRATOS.

CUADRO RESUMEN: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO.
ANEXO NÚM. 1.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
ANEXO NÚM. 2.-. MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL EN CONTRATOS EN LOS QUE NO SE EXIJA CLASIFICACIÓN Y PARA EMPRESAS EXTRANJERAS QUE SEAN NACIONALES DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNION EUROPEA
ANEXO NÚM. 3.-. SOLVENCIA COMPLEMENTARIA DEL ARTÍCULO 53 LCSP.
ANEXO NÚM. 4.-.DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR POR LICITADORES
ANEXO NÚM. 5.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN
ANEXO NÚM. 6.- UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.
ANEXO NÚM. 7.- VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR QUE UNA PROPOSICIÓN SERÁ CONSIDERADA DESPROPORCIONADA O ANORMAL.
ANEXO NÚM. 8.- ORDEN DE PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN.
ANEXO NÚM. 9.-. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO NÚM. 10.- AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.
ANEXO NÚM. 11.-. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
ANEXO NÚM. 12.- COMPROMISO DE OFICINA UBICADA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.
ANEXO NÚM. 13.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZOS O RENDIMIENTO.
ANEXO NÚM. 14.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO
ANEXO NÚM. 15.- ELEMENTOS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS VARIANTES QUE SE PRESENTEN.
ANEXO NÚM. 16.- OPERACIONES PREPARATORIAS SUSCEPTIBLES DE ABONO A CUENTA.
ANEXO NÚM. 17.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.
ANEXO NUM. 18. PENALIDADES DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 196 LCSP POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
ANEXO NÚM. 19. MODELOS DE GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA MEDIANTE AVAL/SEGURO CAUCIÓN.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

01. PERFIL DE CONTRATANTE.

El perfil de Contratante (en adelante PC) es una página Web institucional de difusión en materia de contratación pública de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a la que se accede, a los efectos y con las funciones previstas en el artículo 42 de la Ley de Contratos del Sector Público y normas concordantes, a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica que consta en el Cuadro Resumen, número 1.

02. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL.

El contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley d e Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

El presente PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrá carácter contractual el programa de trabajos aprobado por la Administración, de requerirse la presentación de dicho documento en el Cuadro Resumen, número 8.2.2. Los contratos se ajustarán al contenido del presente PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el primero sobre los restantes, conteniéndose en él todos los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de los Pliegos, instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

03.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se especifican en el Cuadro Resumen, así como, en su caso, las derivadas de las modificaciones que se aprueben en los casos y en la forma establecida en el artículo 202 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el Cuadro Resumen, número 1, los trabajos podrán ser ofertados por lotes, debiendo especificarse claramente por los licitadores, en este caso, los lotes a los que concurren.

Se especifican en el mismo Cuadro Resumen, números 3 y 4 la codificación correspondiente a los servicios a prestar y las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el contrato, su idoneidad, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

04.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación del contrato o, en su caso, de cada lote, será el que figura en el Cuadro Resumen, número 5, en el que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 76 LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el Cuadro Resumen, número 5, motivándose adecuadamente.

05.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la formalización del contrato e acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario. Se indicará como partida independiente el importe sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato incluye los demás tributos, tasas, cánones de cualquier índole así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente PCAP.

En el Cuadro Resumen, número 5, se indicará el sistema de determinación del precio que, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 LCSP, podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

06.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El carácter revisable del precio y, en su caso, la fórmula o índice aplicable se hará constar de forma expresa en el Cuadro Resumen, número 6. La revisión tendrá lugar de conformidad con los artículos 77 a 82 de la LCSP.

Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por ciento de variación experimentada por el índice adoptado. A dichos efectos, se especificará en el Cuadro Resumen, número 6, el porcentaje de revisión máximo a aplicar al contrato.

Si el precio no fuese revisable no se modificará dicha circunstancia por la ampliación del plazo durante la ejecución del contrato, siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por causas de fuerza mayor, entendiendo por tales las así establecidas en el artículo 214 de la LCSP.

07.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Se indicará en el Cuadro Resumen, número 7, si el contrato es susceptible de aplicación de cláusula de variación de precio en función del cumplimiento de los objetivos de plazo y/o rendimiento. De recogerse dicha posibilidad, se indicará en el Anexo 13 los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

Para el cálculo del valor estimado del contrato a que se refiere el Cuadro resumen núm. 5 deberá tenerse en cuenta dicha opción eventual.

08.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente PCAP.

Cuando el contrato se financie con Fondos Europeos se especificará en el Cuadro Resumen, núm. 5, el tipo de Fondo. En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de gestión.

09.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo total de duración del contrato o de ejecución de los trabajos objeto del mismo será el fijado en el Cuadro Resumen, número 8.1 y comenzará a partir del día siguiente al de la firma del contrato y, en su caso, autorización de los mismos.

Los plazos parciales correspondientes a los capítulos o fases en que se dividan los trabajos serán, en su caso, bien los que consten igualmente en el citado Cuadro Resumen, número 8.2.1, o bien, los fijados en la aprobación del programa de trabajo, y se considerarán como plazo máximo de cada uno de ellos.

En los contratos que sean complementarios de contratos de obras o de suministros, o que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obras o la gestión integrada de proyectos, el plazo de ejecución estará vinculado al de estos últimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 279.2 y 4 de la LCSP. En estos casos, se especificará en el Cuadro Resumen, número 8.3 el contrato principal al que están vinculados.

10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 102.1 de la LCSP, son condiciones especiales de ejecución del presente contrato las contenidas en el Anexo 14 del presente PCAP.

11.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 103 de la LCSP, que serán aplicables a los trabajos efectuados se indicarán, cuando sea procedente, en el Cuadro resumen, número 9.

De hacerse constar la información en el Cuadro resumen, los licitadores deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Ello no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

12.-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El licitador identificará en toda la documentación que presente aquella información que tendrá la consideración de confidencial a los efectos previstos en el artículo 124 de la LCSP

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato en general y, en particular, cuando así se indique, con la especificada en el Cuadro Resumen, número 10. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el Cuadro Resumen se establezca un plazo mayor.

En materia de Protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional trigésimo primera de la LCSP y disposiciones concordantes.

II.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato de servicios a que se refiere el presente PCAP se adjudicará mediante procedimiento abierto atendiendo a los criterios especificados en el Anexo 5 del presente PCAP.

En caso de admitirse la posibilidad de presentación de variantes dicha circunstancia se especificará en el Cuadro Resumen, número 11. En el Anexo núm.15, se determinarán los elementos y las condiciones en que queda autorizada la presentación de las variantes

En el Cuadro resumen, número 12 se indicará el tipo de tramitación de expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

14.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La Administración anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, así como, en el perfil de contratante a que se refiere la cláusula primera PCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este PCAP, sin salvedad o reserva alguna.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir redactada en castellano. La documentación redactada en lengua oficial de otra Comunidad Autónoma o en idioma extranjero, deberá acompañarse de traducción oficial al castellano.

15.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de su oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día, remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

La posibilidad de anunciar mediante correo electrónico la remisión de la oferta por correo queda condicionada a su establecimiento expreso en el Cuadro Resumen, número 13. En el supuesto de admisión, el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y de su recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los licitadores presentarán tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3. En caso de admitirse la presentación de variantes, la documentación correspondiente se presentará en sobre independiente señalado con el núm. 4.

En cada uno de los sobres figurarán externamente los siguientes datos:
- el nombre del licitador,
- la persona o personas de contacto,
- el domicilio social y, en caso de no coincidir, el domicilio a efectos de notificaciones
- teléfono y fax, a efectos de comunicaciones,
- el título del servicio y la clave del expediente,
- el lote o lotes, en su caso, a los que concurra.,

A efectos de posibilitar una más rápida y fluida comunicación e intercambio de información, los licitadores podrán indicar además una dirección de correo electrónico para cuantas incidencias puedan surgir en el procedimiento de adjudicación.

Los sobres deberán incluir, en original o copias que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de los documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional que, en todo caso, deberán ser originales, la documentación que a continuación se indica.

16.1.- SOBRE Nº 1. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

La certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía exime a los licitadores en él inscritos de la presentación de la documentación relativa a los extremos registrados en el mismo, siempre que vaya acompañada de declaración responsable emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro de no alteración de los datos en el registrados, conforme a lo establecido en el Decreto 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente si así se establece en el Cuadro Resumen, número 14. La incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro de

licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar, en todo caso, la declaración responsable de no alteración de los datos anteriormente indicada.

a) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional

Cuando se indique en el Cuadro Resumen, número 15 deberá aportarse documento acreditativo de la constitución de garantía provisional por la cuantía que conste en el mismo. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 91 de la LCSP.

Si se constituye la garantía mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

Se incluye en el anexo nº 19 modelo de garantía provisional mediante aval o seguro de caución.

En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en los Servicios Centrales de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Si se constituyera en valores de la Deuda pública deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

Cuando así se prevea en el Cuadro Resumen, número 19, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión de empresarios.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas gozarán de una reducción al 25% en dichas garantías.

En el caso de existencia de lotes, la garantía provisional se presentará por cada uno de los lotes a los que licita.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la ejecución de la garantía provisional. En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

Si no pudiese formalizarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, se procederá a acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2.- Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3.- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación profesional, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.
La presentación del certificado de clasificación con la declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias tenidas en cuenta para ello, eximirá de la obligación de presentar los documentos relacionados en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, sin perjuicio de que el adjudicatario definitivo deberá presentar la citada documentación previamente a la formalización del contrato.
4.- Tendrán capacidad para contratar las empresas comunitarias que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
La capacidad de las empresas comunitarias se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde estén establecidas o mediante la presentación de una declaración responsable o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.- Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.
En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre la Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación bastanteado por los servicios jurídicos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Igualmente, será suficiente el bastanteo efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, siempre que los poderes bastanteados por este órgano incluyan facultades de contratación con entidades públicas.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el registro Mercantil.

Igualmente la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

d) Documento acreditativo de la clasificación de la empresa o documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional

1.- Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el Cuadro Resumen, número 20, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.
Si así se establece en el Cuadro Resumen, número 20, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.
La clasificación de las Uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.5 de la LCSP, así como en su Reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas.
2.- En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida en el Cuadro Resumen, núm. 20 podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no excedan del 50 por 100 del precio del contrato.

3.- Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4.- En los contratos para los que no se exija clasificación la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional se realizará por los medios indicados en el Anexo 2, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

5.- En el caso de empresarios comunitarios no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el apartado 4 de la presente cláusula.

6.- Asimismo, en el Anexo 3 se indicará si los licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo Anexo 3, se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de

obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, g) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En este caso, el licitador presentará una declaración designando a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente a la ejecución del servicio, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el Anexo 3, y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.
La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará mediante la presentación, por cada uno de los técnicos propuestos, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente a la ejecución del contrato", realizada conforme al modelo establecido en el Anexo 3, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve currículo vitae.

e) Uniones de empresarios constituidos temporalmente

Para que en la fase previa a la selección como oferta económicamente más ventajosa la unión temporal sea eficaz frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos en la unión temporal; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En particular, cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo Unión Temporal de Empresarios, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en el presente Pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la acumulación de clasificaciones se indica en el artículo 56.5 de la LCSP y en el presente PCAP.

f) Declaración para empresas extranjeras

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Declaración responsable de capacidad y cesión de información tributaria

Los licitadores, asimismo, deberán aportar los siguientes documentos:

1.- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.
2.- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el Anexo 9 al presente PCAP.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 181, de 12 de septiembre), el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma

de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo 10 sobre "Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación". En tal caso, de resultar seleccionado como oferta económicamente más ventajosa no deberá aportar las certificaciones positivas correspondientes a las Administraciones de Hacienda del Estado y de la Junta de Andalucía a que se refiere la cláusula 18 del presente PCAP.

3.- Certificación de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada Ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley citada.
La certificación se presentará conforme al modelo establecido en el Anexo 11 al presente PCAP y deberá ser emitida en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa: administrador/a único/a o solidario, administradores mancomunados o Secretario/a del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración u órgano colegiado equivalente según el tipo de entidad.

h) Declaración de las condiciones especiales de compatibilidad

El licitador deberá aportar declaración responsable del artículo 45 de la LCSP, de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme al contenido del modelo del anexo 9 del PCAP..

i) Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Compromiso, conforme al modelo establecido en el Anexo 12 del presente PCAP, de establecer y mantener durante el periodo de vigencia del contrato una oficina ubicada en la Comunidad autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato, caso de que resulte adjudicatario del contrato.

j) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres

A efectos de la aplicación de la preferencia para la adjudicación en caso de empate, según el Anexo nº 8 del presente PCAP, el licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20 de abril), todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre)

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre) podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

k) Declaración sobre pertenencia de empresas a un mismo grupo

A los efectos de la determinación de existencia de ofertas anormales o desproporcionadas, según lo establecido en el Anexo 9 del presente PCAP y de conformidad con lo señalado en el Art. 129.4 de la LCSP, los licitadores personas jurídicas deberán presentar declaración expresa sobre la pertenencia o no a grupo de empresas.

En el supuesto de entidades integradas en un grupo de sociedades, deberá presentarse además una relación de las sociedades pertenecientes al grupo, con indicación de las que se presentan a la licitación.

l) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental

En contratos sujetos a regulación armonizada y cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 21, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 69 y 70 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

m) Subcontratación.

Cuando así se exija en el Cuadro Resumen, número 22, los licitadores deberán:
- Indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, especificando el porcentaje que representa respecto al presupuesto del contrato.
- Subcontratar las partes de obras indicadas en el mismo, debiendo en este caso presentar compromiso expreso en este sentido.

n) Obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

En el supuesto de haberse hecho constar la información en el Cuadro resumen, número 9, los licitadores deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

ñ) Índice de la documentación

La documentación contenida en este sobre deberá ir precedida por un índice realizado en hoja independiente en el que constará el contenido del mismo enumerado.

16.2.- SOBRE Nº 2. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

Se acompañará un sobre nº 2 en el que se incluirán, en originales, sellados y firmados, o mediante copias auténticas o autenticadas, los documentos que se indican en el Anexo 4 a efectos de valoración de los criterios, directamente vinculados al objeto del contrato, determinados en el Anexo 5 al presente PCAP.

En ningún caso el licitador reflejará en la documentación del sobre núm. 2 referencia alguna a la documentación económica y técnica evaluable de forma automática correspondiente al sobre nº 3, siendo causa de exclusión, si así se hiciera.

16.3.- SOBRE Nº 3. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

En este sobre se incluirá la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo 5 del presente PCAP:

a) Proposición económica.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo 1.1 del presente PCAP. En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido a la Administración.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquéllas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta, o que, cuando sean exigibles, no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución de la obra.

La oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

b) Otra documentación.

Se incluirá otra documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas previstos, en su caso, en el Anexo 1.2 del presente PCAP.

El licitador no deberá incluir en el sobre núm. 3 referencia alguna a la documentación técnica evaluable mediante un juicio de valor, no siendo valorada la misma en caso de ser incluida.

16.4.- SOBRE NÚM. 4. TÍTULO: VARIANTES

En caso de admitirse la presentación de variantes, éstas se incluirán en el sobre núm. 4, expresándose los elementos y condiciones de las mismas, tal y como establece el Anexo núm. 15.
En ningún caso el licitador reflejará en la documentación del sobre 4 referencia alguna a la oferta económica, siendo causa de exclusión, si así se hiciera.

17.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de adjudicación se desarrollará conforme a los términos previstos legal y reglamentariamente, con las siguientes particularidades:

1.- Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 15 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los

sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará La Mesa de contratación para la apertura de los sobres núm. 1.

2.- La existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará a los interesados mediante fax al número indicado en el sobre de presentación de la documentación y se hará pública a través del tablón de anuncios del Registro General del órgano de contratación cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 24, concediéndose un plazo inferior a siete días para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación. Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar aclaraciones sobre los documentos y certificados presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios, en los términos del artículo 71 de la LCSP.
Remitido el requerimiento de subsanación de la documentación administrativa, ésta deberá ser presentada en el Registro General del órgano de contratación dentro del plazo máximo que se indique en el mismo, no siendo aplicable el régimen previsto en la cláusula 15 del presente Pliego para la presentación de proposiciones en Correos. Asimismo serán rechazadas las subsanaciones presentadas por fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, informático o telemático.

3.- Por la Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación, se procederá, en acto público, a la apertura de los sobres nº 2, que contienen la documentación técnica evaluable mediante un juicio de valor de aquellas empresas que continúen en el proceso de selección.
Asimismo, notificará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas.

4.- La Mesa de contratación remitirá la documentación incluida en los sobres nº 2, a la Comisión Técnica de Evaluación o al Comité de Expertos, según la ponderación otorgada a los criterios de adjudicación aplicables al contrato, a fin de que se realice un estudio pormenorizado de las distintas ofertas, que suscribirán todos los miembros de dicha Comisión o Comité, en el cual se contendrá la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos. A tal efecto, los criterios que se tendrán en cuenta para la referida valoración serán los indicados en el Anexo núm. 5. Cuando el Organo de Contratación tenga que encomendar la evaluación a comité de expertos u organismo técnico especializado, su composición se especificará en el Anexo nº 20 y su designación se publicará en el perfil del contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº 1.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, estos deberán ser como mínimo tres. Todos los miembros del Comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Siempre que sea posible, los miembros del citado Comité habrán de ser personal al Servicio de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, no pudiendo estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato..

El estudio pormenorizado de la Comisión Técnica o del Comité de expertos u organismo técnico especializado deberá estar suficientemente motivado en la medida necesaria para su análisis y valoración por la Mesa de Contratación, a la que se elevará la evaluación realizada junto con toda la documentación de los sobres, pudiendo ésta, o cualquiera de sus miembros, requerir aclaración o corrección sobre su contenido.

Con anterioridad al acto de apertura de los sobres nº 3, que contienen la documentación económica y técnica evaluable de forma automática, deberá haber sido entregado a la Secretaría de la Mesa de Contratación el informe técnico sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo 6, no podrá continuar en el proceso selectivo.

5.- Por la Presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalados en el anuncio, y en acto público, se procederá a la apertura de los sobres nº 3 de aquéllas empresas que continúen en el proceso de selección, según lo establecido en el punto anterior, aplicándose la fórmula de determinación de ofertas anormales o desproporcionadas.

A continuación en el mismo acto se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor si ninguna de las proposiciones presenta valores anormales o desproporcionados. En caso contrario, se indicará el procedimiento para su publicación una vez finalizado el procedimiento de justificación a que se refiere el apartado 8 siguiente.

6.- Por la Mesa de Contratación se procederá a la valoración de las proposiciones económicas y documentación técnica evaluable de forma automática, pudiendo, a tal efecto, recabar la asistencia de la Comisión Técnica

7. Finalmente, ponderando los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Mesa de Contratación procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PCAP.
En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación.
De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.
En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia aquellas a que se refiere el Anexo 8 del presente PCAP, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional sexta de la LCSP, siempre que hayan acreditado dichas circunstancias conforme a lo establecido en la cláusula 16.1.j). Si se mantiene la igualdad prevalecerá la oferta económica más baja.

8. En el caso de proposiciones con valores anormales o desproporcionados de acuerdo con los criterios especificados en el Anexo 7 del presente PCAP, la Mesa de contratación tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la LCSP, y una vez considerada la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado precepto. En el citado Anexo 7 se fijan además los criterios para la valoración de las proposiciones formuladas por un mismo grupo.
9.- El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa la cumplimentación de los requisitos previos a la adjudicación indicados en la cláusula siguiente, salvo que estime fundadamente, considerando el procedimiento señalado en apartado anterior, que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, en cuyo caso la excluirá de la clasificación y requerirá la cumplimentación de los requisitos para la adjudicación al licitador que haya hecho la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo indicado en el artículo 135.1 de la LCSP, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

18.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, requerirá al licitador cuya oferta sea seleccionada como económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Obligaciones Tributarias

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración general del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Certificación positiva, expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es

  No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente el adjudicatario que hubiera autorizado la cesión de información tributaria a que se refiere el Anexo 10 del presente PCAP.

b) Obligaciones con la Seguridad Social

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

Las circunstancias establecidas en las letras a) y b) podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, tal como se indica en la cláusula 16.1 del presente PCAP.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
En caso de estar exento de este Impuesto el adjudicatario presentará declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva

Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido en ambos casos, a disposición del órgano de contratación, dependiendo del sistema de determinación del precio.
Respecto a las formas de constitución y de acreditación, se aplica el régimen previsto para las garantías provisionales en la cláusula 16.1. a) del presente Pliego, con la particularidad de que en el supuesto de constituirse la garantía definitiva mediante aval o seguro de caución, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder otorgado por la entidad avalista o aseguradora, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en cuya Caja de Depósitos se presente, y cuyo resguardo original deberá ser presentado ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Se incluye modelo de aval/seguro de caución en el anexo nº 19.
Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas gozarán de una reducción al 25 por 100 en la citada garantía.

Además, cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 17, se podrá exigir, de conformidad con el artículo 83.2 de la LCSP, una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.
Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.
El adjudicatario que tuviera constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 86 de la LCSP, deberá aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y suficiencia de la misma.

e) Actualización Registro de licitadores.
Declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores no han experimentado variación.

f) Documentos sobre personalidad
Los documentos acreditativos de la personalidad deberán aportarse en el supuesto de que no se hubiesen presentado con anterioridad, en virtud de lo establecido en la cláusula 16.1.b).

h) Otra documentación
Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador prevista en la cláusula 18 y en todo caso en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Cuadro Resumen número 24. Este plazo máximo se ampliará en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

La resolución de adjudicación se publicará en el Perfil de Contratante a que se refiere la cláusula primera del presente PCAP y, simultáneamente, será notificada a los candidatos o licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP.

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

En la notificación y publicación en el perfil de contratante de la adjudicación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 140.3. de la LCSP:

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

b) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando el contrato se hubiera adjudicado a una unión de empresarios que se constituyan temporalmente, habrá de aportarse para la formalización del contrato la escritura pública de constitución de la misma.

En caso de exigirse legalmente o en el cuadro resumen número 27 del presente Pliego, para la formalización del contrato y en todo caso para el inicio de los trabajos deberá acreditarse la contratación de seguro obligatorio de la actividad y, en su caso, del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de conformidad con lo establecido en la cláusula 25 del presente Pliego.

Finalmente, cuando se indique en el cuadro resumen número 36 por tratarse de contratos que tengan por objeto servicios de mantenimiento y reparación que conforme a la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, requieran del ejercicio de facultades de coordinación de la actividad empresarial, y cuando las actividades se encuentren encuadradas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y no se exija legalmente la elaboración de un proyecto técnico, el adjudicatario habrá de aportar para el inicio de los trabajos la documentación señalada en la cláusula 24.2.

El documento administrativo de formalización constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato deberán ser firmados por el adjudicatario el PCAP y los documentos del proyecto, supervisados y aprobados por la Administración, que revistan carácter contractual.

El contrato se perfecciona mediante la formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

21.1.- El órgano de contratación designará, cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, número 26, a un Responsable del contrato, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.
La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que la deficiencia o incorrección en la ejecución sea debida a una orden o instrucción directa del Responsable del contrato, con expresa reserva escrita puesta de manifiesto por el contratista al Responsable del contrato y con remisión de copia por el contratista al órgano de contratación.
21.2.- El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado al contratista en el plazo de quince días a contar desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución, en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.
21.3.- Durante la ejecución de los trabajos el Responsable del contrato y el personal técnico del órgano gestor de la Administración tendrán libre acceso y podrán inspeccionar los lugares donde se desarrollen los trabajos.
21.4.- El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

22. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado, cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 8.2.2, a presentar a la Administración un programa de trabajo para la ejecución de la prestación en el plazo de quince (15) días, contados desde la formalización del contrato.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

23.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

23.1.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista y con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el mismo y a las Órdenes e Instrucciones que en interpretación de éstos diera el órgano de contratación.
El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

23.2.- El contratista queda obligado a aportar y adscribir los equipos personales, técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, ofertados; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato a satisfacción y en los mismos términos en que se hubieran ofertado.
Los técnicos o especialistas que intervengan en el contrato de acuerdo con la oferta realizada, deberán estar en posesión de la correspondiente titulación y colegiación para poder, en su caso, nominar y firmar el trabajo realizado.
Cuando la participación de un técnico o especialista sea necesaria en los términos ofertados para la realización del trabajo, el contratista deberá aportar compromiso firmado por el mismo en orden a su participación.

La no intervención de cualquier persona comprometida por el contratista, de acuerdo con la oferta presentada, facultaría a la Administración para resolver el contrato. No obstante, la Administración podrá optar por exigir al contratista la adscripción a los trabajos de otro técnico o especialista de similares características. Al efecto, el contratista deberá formular la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su solvencia, idoneidad y experiencia. Igualmente, la Administración podrá exigir del contratista la sustitución de cualquier técnico o persona que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima al contratista de ejecutar el objeto del contrato a satisfacción.

23.3.- El contratista para utilizar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de tercero, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. El contratista, en caso contrario, será responsable de las reclamaciones y deberá mantener indemne a la Administración de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.

23.4.- El contratista queda obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, nº 10.
Asimismo, queda obligado a garantizar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada de acuerdo con lo indicado en la cláusula 12 del presente Pliego.

23.5.- Para aquellos contratos cuyo objeto sea la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones el contratista queda sujeto a las siguientes normas:

a) El contratista se obliga a la redacción de los proyectos modificados de la ejecución de obras cuando éstos resulten necesarios en los términos previstos legal y reglamentariamente.
b) El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas para la dirección de obras por las disposiciones legales y reglamentarias, en los plazos establecidos al efecto, teniendo presente que cuando el incumplimiento de dicha obligaciones pueda determinar demora en el pago de la obra u otras graves consecuencias indemnizatorias en el seno del contrato de obras (mediciones, valoraciones, certificaciones, etc....), el contratista estará obligado a indemnizar a la Administración en la misma cuantía que los perjuicios a aquélla causados.
c) Con una antelación de al menos quince (15) días a la emisión del informe favorable sobre el estado de las obras, que deberá efectuar el Directos facultativo de conformidad con el artículo 218.3 LCSP, el citado Director facultativo deberá dar conocimiento de dicho extremo a la Administración, a efectos de recibir, en su caso, de ésta las instrucciones y directrices pertinentes para la elaboración del citado informe. Una vez emitido el citado informe, se dará traslado del mismo a la Administración en todo caso con anterioridad a la terminación del plazo de garantía.
d) En el supuesto de que el contrato de ejecución de obras admita la subcontratación, el director de las obras deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de dicha ley, sin contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación. Las infracciones de la normativa vigente que se deriven de las ampliaciones excepcionales que se realicen por el director de las obras sin contar con la autorización previa del órgano de contratación, especialmente las derivadas de la infracción prevista en el apartado 17 del artículo 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en la nueva redacción dada por el apartado 4 de la disposición adicional primera de la citada Ley

32/2006, de 18 de octubre, serán de plena responsabilidad del mismo, siendo causa de resolución del contrato con incautación de la garantía y abono de los daños y perjuicios que se ocasionen a la Administración

23.6.- Cuando el contratista o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

24.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

24.1.- El personal adscrito a la prestación objeto del contrato, dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.
El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de Seguridad y Salud laboral, así como, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia preventiva, según lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (modificada por la Ley la Ley 50/1998, de 30 de diciembre) y normativa complementaria, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

24.2.- En particular, en los contratos que tengan por objeto servicios de mantenimiento y reparación que conforme a la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, requieran del ejercicio de facultades de coordinación de la actividad empresarial, su actuación, cuando así se indique en el núm. 36 del Cuadro Resumen, ha de ajustarse a las disposiciones mínimas de seguridad y salud que sean de aplicación conforme a dicha normativa y demás legislación vigente en la materia.

Cuando las actividades se encuentren encuadradas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y no se exija legalmente la elaboración de un proyecto técnico, el adjudicatario ha de aportar la siguiente documentación con carácter previo al inicio de los trabajos:

- Evaluación de Riesgos de cada una de las empresas que intervengan, referida al centro de trabajo y teniendo en cuenta sus características y riesgos, en especial los contenidos en el Anexo II del Real Decreto 1627/1997 (Trabajo en inmersión). En el caso de que el trabajo objeto del contrato incluya actividades que se encuentren dentro del mencionado Anexo II, se presentará la evaluación de riesgos específicos.
- Acreditación de la modalidad preventiva, mediante contrato en vigor y última factura en caso de contratación de Servicio de Prevención Ajeno. En el supuesto de las modalidades de "Asunción por parte del empresario" y "trabajador designado", se presentará certificado de la empresa acreditativo del nombramiento del mismo y el título que acredite la formación necesaria al efecto. Si la modalidad fuera "Servicio de Prevención Propio o Propio Mancomunado", se presentará acta de constitución y adhesión al mismo. Las modalidades preventivas se acreditarán en todas sus especialidades (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología y Medicina en el trabajo).
- Plan de Prevención de riesgos Laborales.
- Planificación Preventiva.

En caso de que los servicios correspondientes requieran de proyecto técnico se aplicarán las normas específicas establecidas en el Real Decreto 1627/1997, debiendo el contratista presentar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, en el plazo que se fije para ello en la notificación de la adjudicación definitiva.

24.3.- Son de cuenta directa del contratista todos los devengos de personal, incluidos los Seguros Sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del contrato.
En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

24.4.- En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

24.5.- A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

25.- SEGUROS.

Cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, número 27, y sin perjuicio de los Seguros Obligatorios, el contratista deberá tener suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños a terceros, tanto personales como materiales, y los daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato, con el límite de indemnización por siniestro y características que consten, en su caso, en el citado Cuadro Resumen.

Esta documentación deberá presentarse por el contratista ante la Administración en el plazo que se fije para ello en la notificación del emplazamiento para la formalización del contrato o de la adjudicación del mismo, según se trate o no de contrato sujeto a regulación armonizada, siendo su presentación requisito para la iniciación de la ejecución del contrato.

Si se incumple dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida, aunque se autorice el inicio de la prestación, para el comienzo efectivo de la misma será imprescindible la presentación de dicha documentación. Por tanto, se retrasa el inicio efectivo de la prestación, pero no así el inicio del cómputo del plazo de ejecución, que empezará a contar desde la autorización para la ejecución de los trabajos.

26.- APROBACIÓN DE SUBCONTRATISTAS.

26.1.- Al menos veinte días antes de la fecha planificada para la intervención de cada uno de los subcontratistas en el contrato, el adjudicatario deberá presentar por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone poniéndolos a disposición del contrato, y su experiencia, con las correspondientes referencias a los contratos de servicios en los que ha participado e importes contratados, así como, en su caso, los demás datos que figuren en el PPT.

Sin perjuicio de lo anterior, y de la plena aplicación de lo dispuesto en el artículo 210 LCSP, cualquier intervención de un subcontratista en el contrato adjudicado requerirá, al menos, la autorización expresa del Responsable del contrato.
El contratista queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 210 LCSP y demás obligaciones establecidas para el caso de subcontratación en la citada Ley, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de marzo, y, sin que suponga exclusión de su responsabilidad contractual, a exigir al subcontratista una declaración responsable de no estar la empresa inhabilitada para subcontratar o comprendida en alguno de los supuestos del artículo 49 LCSP.
En los contratos que tengan por objeto la dirección facultativa de obras, y el contrato de ejecución de obras admita la subcontratación, el director de las obras deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de la citada Ley sin contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación.

26.2.- En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 210 LCSP, la Administración quedará facultada para suspender, sin que se genere derecho a compensación alguna para el adjudicatario, el pago de las facturas hasta su completa subsanación.
Además la infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación en los términos expresados en el artículo 210.2 LCSP, así como, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 50 % del importe del subcontrato.

26.3.- Cuando se especifique en el Cuadro Resumen, número 22, el contratista estará obligado a subcontratar las partes del contrato indicadas en el mismo y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine.
El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalización contractual del 5 por 100 del presupuesto del contrato, o de un 10 por 100 cuando resultase un perjuicio a la parte de la prestación a que se refiere, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.

27.- PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Cuadro Resumen, número 8, así como de los plazos parciales señalados en el citado Cuadro Resumen.
La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.
Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo o, en su caso, en el anexo nº 18 del presente PCAP.
En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 81 de la LCSP.
El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Cuando la elaboración de la prestación dependa o esté en función de otros trabajos o factores ajenos al contratista, de forma que haya de ajustarse a los plazos de realización o disponibilidad de éstos, los retrasos debidos a ello no darán lugar a la aplicación de penalidad; todo ello, sin perjuicio de lo previsto para los casos de suspensión.
Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de LCSP.

28.- PENALIDADES POR DEFECTUOSO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

El órgano de contratación exigirá al contratista la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgando al efecto un plazo prudencial que no podrá exceder de un mes, con carácter general, y de dos meses, en el caso de contratos cuyo objeto sea la elaboración de proyectos de obras.
De persistir el incumplimiento la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por computar el tiempo requerido para las correcciones de los trabajos defectuosos o mal ejecutados a efectos de sanción por retraso, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 27 del presente Pliego.
No obstante lo anterior, respecto a la subsanación de errores, corrección de deficiencias y responsabilidades por defectos en el contrato de elaboración de proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes de la LCSP.
En el caso de contratos de tracto sucesivo o de actividad, la opción será entre la resolución del contrato o la imposición del régimen de penalidades previsto en la cláusula 36 del presente Pliego según lo indicado en el Cuadro Resumen, número 28.

29.- ABONO DEL PRECIO.

29.1.- El contratista tiene derecho al abono del precio convenido con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente a los trabajos efectivamente realizados a satisfacción de la Administración.
El pago del precio del contrato se efectuará de acuerdo con lo indicado en el Cuadro Resumen, número 29.
El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.
29.2.- El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono se indicarán para cada contrato en el Anexo 16 del presente PCAP.
En todo caso, estos abonos requerirán petición expresa del contratista y se incluirán como "abonos a cuenta por operaciones preparatorias" en las correspondientes certificaciones o valoraciones.
El reintegro de los abonos a cuenta se efectuará deduciendo de las certificaciones que se expidan a partir de la fecha de concesión de aquéllos la cantidad que proporcionalmente resulta, según la cuantía del abono a cuenta y la cantidad que falte por ejecutar de los trabajos a que corresponda el anticipo en el momento de su concesión.
En caso de resolución del contrato será inmediatamente exigible el reintegro total del abono a cuenta concedido, cualquiera que sea la causa de aquélla.
29.3.- En los contratos que sean de tracto sucesivo, el Responsable del contrato o el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones en los periodos que se establezcan en el Cuadro Resumen, número 30 del Pliego.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el Responsable del contrato o representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al periodo de tiempo a que correspondan.

29.4.- El órgano de contratación podrá autorizar las valoraciones y certificaciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos en los términos y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

29.5.- Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando las fechas de expedición de las certificaciones y el cumplimiento de los plazos para su devengo establecidos en el artículo 200 de la LCSP, en la redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A estos efectos el abono de interés al contratista se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:

a) El interés de demora se calculará sobre el importe de la obligación pecuniaria principal, excluidos el I.V.A. y los demás tributos que graven la operación.
   Asimismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 200.4 de la Ley desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.
b) No procederá el devengo de interés alguno en caso de retraso en el pago de los abonos a cuenta por operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopios de materiales y equipos, por lo que las cantidades abonadas por estos conceptos se descontarán de las que por la ejecución de contrato deban abonarse, a los efectos de la determinación del importe respecto del que se hayan de calcular, en su caso, los intereses de demora.
   Realizadas abonos a cuenta por operaciones preparatorias, no se devengarán intereses por la demora en el pago de certificaciones en el importe coincidente con la cantidad anticipada no compensada.
c) Cuando se trate del pago de certificaciones, anteriores a la recepción de la obra, se utilizará como tipo de interés el aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate.
d) En la liquidación del contrato se aplicará la siguiente escala:

- Pagos hasta 6.000 €	Tipo de referencia más 7 puntos.
- Pagos entre 6.001 € y 18.000 €	Tipo de referencia más 6 puntos.
- Pagos entre 18.001 € y 36.000 €	Tipo de referencia más 5 puntos.
- Pagos entre 36.001 € y 60.000 €	Tipo de referencia más 4 puntos.
- Pagos entre 60.001 € y 100.000 €	Tipo de referencia más 3 puntos.
- Pagos entre 100.001€ y 500.000 €	Tipo de referencia más 2 puntos.
- Pagos entre 500.001€ y 1.000.000 €	Tipo de referencia más 1 punto.
- Pagos de más de 1.000.000 €	Tipo de referencia

   A estos efectos se entenderá como Tipo de referencia el indicado apartado c) anterior.
   Para la aplicación de la escala anterior no podrán acumularse cantidades devengadas en plazos diferentes.
   También procederá, en su caso, la indemnización por costes de cobro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
   Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.
   A tal efecto, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditar:

a) El haber cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.
b) El haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y especialmente, las referentes a los plazos total y parciales, así como los del ritmo de ejecución de los trabajos establecido en el Programa de Trabajo aprobado por la Administración, que deberá conformar el Responsable del contrato designado, en su caso, por la Administración.

30.- ENTREGA Y RECEPCIÓN.

El lugar de entrega del objeto del contrato se especificará en el Cuadro Resumen, número 31 del presente Pliego.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificación expedida por el Responsable del contrato, a cuyo efecto se verificará que la calidad de la prestación que se recibe cumple en todos sus términos lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La recepción del objeto del contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 205 y 283 de la LCSP.

Llevada a cabo la recepción o conformidad de la totalidad del objeto del contrato y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se especifique en el Cuadro Resumen, número 32 del presente Pliego, se procederá a la devolución de la garantía prestada, siempre que no resulten responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

31.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

La posibilidad de prorrogar el contrato y su duración se establece en el Cuadro Resumen, número 33 del presente Pliego. De preverse dicha eventualidad, el importe de la/s prórroga/s deberá tenerse en cuenta a efectos del cálculo del valor estimado del contrato a que se refiere el Cuadro Resumen, número 5 del presente PCAP, todo ello en los términos expresados en el artículo 23.2 de la LCSP.

32.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Quedarán en propiedad de la Junta de Andalucía tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración de la Junta de Andalucía, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Conforme al artículo 277.2 de la Ley de Contratos del Sector Público los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la misma Ley.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad y sin perjuicio de los derechos que la normativa de propiedad intelectual reserva al autor .

33.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 195 de la misma.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

2. Ni el contratista ni el Responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los trabajos que resulte afectada por la modificación sin abono alguno.

34.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
b) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse o no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
c) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
d) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos ofertados.
e) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 210 LCSP y el presente Pliego sobre el régimen de subcontratación.
f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones del Responsable del contrato.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos descritos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar el órgano de contratación por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía definitiva responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

35.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

El contratista adjudicatario del servicio, colaborará con la Administración, Personas, Empresas u Organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración

36.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

De exigirse penalidades conforme a lo indicado en el Cuadro Resumen número 28 será de aplicación lo establecido en la presente cláusula, salvedad de lo indicado expresamente para los supuestos de incumplimientos de plazos, que se recoge en la cláusula 27 del presente Pliego, y para la defectuosa prestación del objeto del contrato, que se regula en la cláusula 28 del presente Pliego.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el PCAP y en el PPTP facultará a la Administración para imponer al adjudicatario del contrato las penalidades establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que a la Administración se le pudieran ocasionar.

Asimismo, el régimen de penalidades a que se refiere la presente cláusula se aplicará por la Administración independientemente de que los hechos que den lugar a su imposición puedan ser causa de resolución del contrato. En este supuesto, la Administración iniciará el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista, de acuerdo con lo establecido en la LCSP

El presente régimen de penalidades, además, es independiente de las sanciones que le pudieran ser impuestas al adjudicatario del contrato como consecuencia de normativa de carácter sectorial por la Administración competente, que se regirán por sus propios principios y normas.

Cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

36.1 Graduación de los incumplimientos.

Los incumplimientos del adjudicatario del contrato, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en graves y leves.

36.2 Incumplimientos graves.

Constituyen incumplimientos graves:

a) La falta de contratación de los seguros requeridos por el presente PCAP y el PPT o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
b) La falta de puesta a disposición de los medios personales y/o materiales exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato y ofertados por el contratista en el número, cualificación, características, rendimientos y/o especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato.
c) Falsear la información de cualquiera de los datos mencionados en el punto anterior acerca de los medios personales y/o materiales que el adjudicatario ha proporcionado a la Administración para la ejecución del contrato.
d) Designar, en sustitución de los integrantes o componentes de los equipos personales y/o materiales comprometidos para la ejecución del contrato, a otros integrantes o componentes sin la previa autorización de la Administración.
e) Destinar medios personales y/o materiales adscritos a la ejecución del contrato a otros fines no relacionados con el objeto del mismo y en contra de lo especificado en el presente PCAP o en el PPTP.
f) Incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en el programa de trabajo, salvo que no tengan efectos directos sobre la marcha de los trabajos.
g) Obstrucción de las tareas inspectoras del Responsable del contrato.
h) Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.
i) Proporcionar información, sin previa autorización de la Administración, de cualquier aspecto que incida en la obligación de sigilo.
j) No solicitar u obtener alguna licencia de las legalmente necesarias para realizar la prestación.
k) Ejecutar los trabajos incumpliendo las instrucciones dadas por el Responsable del contrato, salvo que el incumplimiento se limite a los procedimientos de trabajo y no se afecte la calidad del resultado de la prestación.
l) No alcanzar, en los plazos indicados en el Anexo 14 del presente PCAP, al menos la mitad del porcentaje de contratación respecto a las condiciones especiales de carácter social que han sido requeridas.
m) No adoptar, incumplir o no acreditar cualquiera de las condición de carácter medioambiental exigidas en el Anexo 14 al presente PCAP.
n) La reiteración de tres incumplimientos leves en el plazo de tres (3) meses.

36.3 Incumplimientos leves

Constituyen incumplimientos leves:

a) Desobediencia de las Instrucciones e indicaciones del Responsable del contrato, relacionadas con el ámbito de los procedimientos de trabajo, siempre que no afecte a los resultados de la prestación.
b) Incumplimiento leve del programa de trabajo de manera que no se afecte a la marcha de los trabajos.
c) Incumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter social cuando no constituyan incumplimientos graves.

Se consideran igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente pliego, en el PPT y en la demás normativa aplicable no calificados como graves o establecidas como causa de resolución del contrato.

Se estará a lo dispuesto en el PPT en relación con el cumplimiento de los parámetros de calidad, en particular en cuanto a sus niveles exigidos, formas de medición, acciones correctoras y penalizaciones.

36.4. Imposición de las penalidades

Los incumplimientos de las obligaciones contractuales se penalizarán con arreglo a la siguiente escala:

a) Los incumplimientos leves se penalizarán hasta un 5% del presupuesto del contrato
b) Los incumplimientos graves se penalizarán desde el 5% hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento de los plazos contractuales se penalizarán conforme a lo establecido en la cláusula 27 del PCAP

El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10% del presupuesto del contrato.

36.5. Graduación de las penalidades

En la imposición de penalidades deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la cuantía aplicada, considerándose, entre otros, los siguientes criterios para la graduación: tipo de incumplimiento, grado de negligencia o existencia de intencionalidad en el incumplimiento, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento, reincidencia en incumplimientos previos.

36.6 Instrucción del expediente.

La imposición de penalidades por incumplimientos graves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, con arreglo al procedimiento fijado en los apartados siguientes.
Para la imposición de penalidades leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente contradictorio, salvo el trámite de audiencia al contratista.

36.7 Inicio del procedimiento de imposición de penalidades.

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de los servicios de inspección, por otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

37.8. Instrucción del procedimiento.

Los expedientes se tramitarán por la Administración mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

1) La incoación del expediente se acordará por la Administración. En la misma providencia se nombrará instructor y se notificará al contratista la iniciación del expediente para la imposición de penalidades.
2) El instructor formulará pliego de cargos, que contendrá el hecho o hechos imputados, notificándose al contratista y concediéndole un plazo de ocho (8) días para que ponga de manifiesto lo que estime oportuno.
3) Contestado el pliego de cargo o transcurrido el plazo sin hacer uso del derecho, el Instructor formulará propuesta de imposición de penalidades, que se notificará al contratista para que en el plazo de ocho (8) días alegue lo que a su derecho convenga.

4) La propuesta con las actuaciones se remitirá al órgano de contratación que dictará la resolución que estime oportuna.

37.9 Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario.

Iniciado un procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento, si el contratista reconoce su responsabilidad, se podrá, en cualquier momento resolver el procedimiento con la imposición de la penalidad que proceda.
En este supuesto se podrán aplicar reducciones de entre el 20% y el 40% sobre el importe de la penalidad propuesta, tras la adecuada valoración de la intencionalidad y reincidencia del contratista.

37.10 Ejecución de las penalidades económicas al contratista.

Una vez determinada por el órgano de contratación la imposición de penalidades descritas en la presente cláusula, así como cualquier otra prevista en el presente PCAP, se notificará al contratista, haciéndose efectiva su importe mediante deducción en la certificación del mismo mes o siguientes que precedan a la notificación de la penalidad. Si ello no fuese suficiente, la Administración procederá a la incautación de la parte correspondiente de las garantías.

37.11 Compensación de penalidades por cumplimiento de objetivos de plazos y/o rendimientos

De haberse impuesto una penalidad, siempre que la misma no sea por causa que afecte a la seguridad y salud laboral o relacionada con el cumplimiento de las obligaciones sociales o laborales, el importe de la penalidad podrá compensarse con las cantidades que correspondan al contratista por aplicación de lo establecido en la cláusula 7 del presente PCAP relativa a la variación del precio del contrato en función del cumplimiento de objetivos de plazos y/o rendimientos.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

37.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

38.- Jurisdicción Competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

39.- Recursos administrativos.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada o de un contrato de las categorías 17 a 27 de cuantía igual superior a la establecida para los contratos sujetos a regulación armonizada, los anuncios de licitación; los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos y finalmente los acuerdos de adjudicación. La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 310 y siguientes de la LCSP.

Tal recurso tiene carácter potestativo y en caso de interponerse, contra la resolución del mismo solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

Cuando los contratos no estén sujetos a regulación armonizada, los mismos actos indicados serán susceptibles de recurso potestativo de reposición, en los términos de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de interponerse, contra la resolución del mismo solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente por razón del territorio, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

V.- RÉGIMEN DE NULIDAD

40.- Supuestos especiales de nulidad de los contratos.

Serán de aplicación, en relación al recurso especial en materia de contratación, los supuestos de nulidad establecidos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre.

POR EL ADJUDICATARIO	POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA .- EL DIRECTOR GERENTE
Fdo.:	Fdo.: Sergio Moreno Monrové.

CUADRO RESUMEN. (Cuando NO existe división en lotes)
(Servicios. Abierto – Varios Criterios)

JUNTA DE ANDALUCIA	OBJETO DEL CONTRATO
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	TÍTULO: REDACCION DE PROYECTO DE REPARACION DEL MUELLE DE LAS CANOAS Y MEJORA FUNCIONAL DE LAS TERMINALES DE EMBARQUE. PUERTO DE AYAMONTE. HUELVA. (**INCLUYE OPCION A LA DIRECCION DE OBRA CORRESPONDIENTE. Art. 158.c) LCSP)**
CLAVE EXPEDIENTE: RHA094	

1.-DIVISIÓN EN LOTES

SI [ ] NO [X]

2. PERFIL DEL CONTRATANTE

Perfil del contratante: http://www.juntadeandalucia.es/contratacíon
Página web del órgano de contratación: http://www.eppa.es

3. CODIFICACIÓN

CODIFICACIÓN (CPA): 74.20.34
CODIFICACIÓN (CPV):

4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

El trabajo consiste en la redacción de un proyecto que permita la auscultación del muelle y recoja la metodología de la reparación del dicho muelle, además de dotación de servicios y reurbanización general de la zona.

5. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

Presupuesto de licitación (sin IVA)	100.000.- €.	IVA 18%	18.000.- €
Valor estimado del contrato a efectos de publicidad y/o procedimiento IVA excluido): 150.000,00.- €			
Justificación valor estimado: Incluye opción a la Dirección de la obra de ejecución del proyecto REPARACION DEL MUELLE DE LAS CANOAS Y MEJORA FUNCIONAL DE LAS TERMINALES DE EMBARQUE. PUERTO DE AYAMONTE. HUELVA., por un importe máximo, IVA excluído, de 50.000.-€.			
Contrato sujeto a regulación armonizada:	SI [ ]	NO [X]	
Financiación con Fondos Europeos:	SI [X]	NO [ ]	
Fondo: FONDO EUROPEO DESARROLLO REGIONAL (FEDER)			

PROGRAMA OPERATIVO: COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA ESPAÑA-PORTUGAL 2007-2013 (POCTEP)			
Sistema de determinación del precio:			
Componentes de la prestación		Tanto alzado	X
Unidades de ejecución		Honorarios por tarifas	
Unidades de tiempo		Sistema mixto	

CUADRO RESUMEN. (Cuando NO existe división en lotes)
(Servicios. Abierto – Varios Criterios)

Anualidades

Año	A cargo de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía
2011	118.000.-€.

6. PRECIO REVISABLE

SI [ ] NO [X]

INDICES O FÓRMULAS A EFECTOS DE REVISIÓN DE PRECIO:
Variación del IPC entre la fecha de adjudicación del contrato y los doce meses siguientes, si la adjudicación tiene lugar en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de superarse dicho plazo, la fecha de referencia será la de terminación del plazo de presentación de ofertas.

[ ] IPC [ ] % (máximo 85% variación experimentada por el índice)

7. VARIACIÓN DE PRECIOS EN FUNCION DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZOS O RENDIMIENTO (cláusula 7)

SI [ ] NO [X]

8. PLAZO DE EJECUCIÓN:

8.1 PLAZO TOTAL

5 MESES

8.2 PLAZOS PARCIALES DE EJECUCIÓN A ORIGEN

[ ] 1.PLAZOS PARCIALES SEÑALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO

CAPITULOS O HITOS	MES/DIAS	RECEPCIÓN PARCIAL
1		
2		
3		

[ ] 2.OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE PRESENTAR PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN:

SI [X] NO [ ]

8.3. CONTRATO COMPLEMENTARIO (vinculado a un contrato principal)

SI [ ] NO [X]

Plazo de ejecución vinculado al del contrato principal

Denominación del Contrato Principal:
Plazo de ejecución del contrato principal:

CUADRO RESUMEN. (Cuando NO existe división en lotes)
(Servicios. Abierto – Varios Criterios)

9. INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES (cláusula 11)

NO

10. CONFIDENCIALIDAD (cláusula 12)

SI [ ] PLAZO [ ] NO [X]

11. ADMISIÓN DE VARIANTES: NO

12. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

ORDINARIA [ ] URGENTE [X]

13. UTILIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN DE ENVÍO POR CORREO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA LICITACIÓN:

SI [ ] NO [X] DIRECCIÓN _____

14. INCORPORACIÓN DE OFICIO DE LA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PROCEDIMIENTO.

SI [ ] NO [X]

15. GARANTIA PROVISIONAL (IVA EXCLUIDO)

Se exige garantía provisional SI [ ] % [ ] NO [X]

16. GARANTIA DEFINITIVA (IVA EXCLUIDO)

X	5 % del importe de adjudicación

17. GARANTIA COMPLEMENTARIA (IVA EXCLUIDO)

SI [ ] % [ ] NO [X]

18. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO

SI [ ] NO [X]

CUADRO RESUMEN. (Cuando NO existe división en lotes)
(Servicios. Abierto – Varios Criterios)

19. ACREDITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS

SI [ ] NO [X]

20. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: NO

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA

20.1. INCORPORACIÓN DE OFICIO DE LA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS AL PROCEDIMIENTO.

SI [ ] NO [X]

21. PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (contratos sujetos a regulación armonizada)

SI [ ] NO [X]

22. SUBCONTRATACIÓN

SI [X] % [ ] NO [ ]

Obligación de indicar en la oferta la parte a subcontratar, importe y nombre o perfil empresarial	SI	[ ]	NO	[X]
Obligación de subcontratar partes de la prestación susceptibles de ejecución separada	SI	[ ]	NO	[X]

23. OFERTA ECONÓMICA DETALLADA POR CAPÍTULOS Y PARTIDAS BÁSICAS: SI

Según trabajos indicados en apartado V del Pliego de Prescripciones Técnicas.

24. PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL (artículo 145.2 LCSP): Dos meses.

25. IMPORTE MÁXIMO DE GASTO DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN:

EN CIFRA: 1.500 €
EN LETRA: Mil quinientos euros

CUADRO RESUMEN. (Cuando NO existe división en lotes)
(Servicios. Abierto – Varios Criterios)

26. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO:

SI [X] NO [ ]

27. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ADJUDICATARIO

Límite de indemnización por siniestro: 195.000 Euros
Características : Daños a terceros (Cláusula 25)

28. APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTURALES (Cláusula 36)

SI [X] NO [ ]

29. FORMA DE PAGO

PAGOS PARCIALES	[X]
PERIODICIDAD: Contra la entrega de los distintos documentos según desglose indicado en el apartado V del Pliego de Prescripciones Técnicas.	
PAGO ÚNICO	[ ]

30. PARA CONTRATOS DE ACTIVIDAD O TRACTO SUCESIVO, PERIODOS EN QUE SE REDACTARÁN LAS CORRESPONDIENTES VALORACIONES POR EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS O EL REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

31. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ENTREGA DE LOS TRABAJOS:

C/ Virgen de Aguas Santas nº 2 41011 Sevilla

32. PLAZO DE GARANTIA.

TRES (3) MESES

33. PRÓRROGA DEL CONTRATO (Para contrato de actividad o de tracto sucesivo): NO

34. LUGAR DE UBICACIÓN DEL TABLÓN DE ANUNCIOS A EFECTOS DE INFORMACIÓN PARA LAS SUBSANACIONES Y REQUERIMIENTOS COMPLEMENTARIOS:

NO PROCEDE

CUADRO RESUMEN. (Cuando NO existe división en lotes)
(Servicios. Abierto – Varios Criterios)

35.- PRECIOS UNITARIOS:

EXISTENCIA DE PRECIOS UNITARIOS MÁXIMO ☐ ESTIMATIVO ☐

DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

36. OBLIGACIONES LABORALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (CONFORME A LA CLÁUSULA NÚM 24.2 DEL PRESENTE PCAP):

SI ☐ NO [X]

37.EXIGENCIA DE PROYECTO TÉCNICO CONFORME AL REAL DECRETO 1627/1997, DE 24 DE OCTUBRE

SI ☐ NO [X]

ANEXO NÚM. 1.1 (página 1).
Servicios. Abierto. Varios criterios.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª. con residencia en
provincia de calle

núm. según Documento Nacional de Identidad núm.

enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de Servicios (1)

se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de (2)

euros, IVA excluido, siendo el importe del IVA a repercutir de

euros. Dicha oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato; así como la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales que, en su caso, se concretan en el anexo nº 3 del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar, fecha y firma del/de la proponente.

(1) Expresar denominación y clave del expediente.
(2) Expresar en cifra y en letra (IVA excluido).
(3) A la presente proposición económica se ha de adjuntar el desglose de las partidas que se reflejan en el Apartado V del PPT, siendo causa de exclusión la no presentación del mismo.

ANEXO NÚM. 1.1 (página 2).
Servicios. Abierto. Varios criterios.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA UNIONES DE EMPRESARIOS.

D./Dª. con residencia en provincia de
calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre de la empresa

D./Dª. con residencia en provincia de
calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre de la empresa

D./Dª. con residencia en provincia de
calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre de la empresa

D./Dª. con residencia en provincia de
calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre de la empresa

enterados/as de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de Servicios (1)

se comprometen, en la representación que ostentan y para la Unión de Empresas a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de (2) _____euros, IVA excluido, siendo el importe del IVA a repercutir de euros. Dicha oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato; así como la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales que, en su caso, se concretan en el anexo nº 3 del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar, fecha y firma de los proponentes.

(1) Expresar denominación y clave del expediente
(2) Expresar en cifra y en letra (IVA excluido).
(3) A la presente proposición económica se ha de adjuntar el desglose de las partidas que se reflejan en el Apartado V del PPT, siendo causa de exclusión la no presentación del mismo.

ANEXO NÚM. 1.2 (página 1).
Servicios. Abierto. Varios criterios.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA A INCLUIR EN EL SOBRE Nº 3.

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 2 (página 1)
Servicios. Abierto. Varios criterios.

MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN CONTRATOS EN LOS QUE NO SE EXIJA CLASIFICACIÓN Y PARA EMPRESAS EXTRANJERAS QUE SEAN NACIONALES DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNION EUROPEA

[X] Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

El seguro será del tipo de los seguros contra daños regulados en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en los artículos 73 a 76 referidos al seguro de responsabilidad civil, y deberá estar contratado previamente a la presentación de las proposiciones, siendo el asegurado el propio licitador. La cuantía mínima por la que deberá estar suscrito el seguro será **195.000 euros**, y deberá mantener su vigencia durante todo el tiempo de duración del contrato.

Este seguro podrá ser sustituido por el visado ante el Colegio Oficial correspondiente, siempre que el mismo lleve aparejado un seguro de Responsabilidad Civil con coberturas iguales o superiores a las mencionadas en el párrafo anterior, en estos casos el Consultor presentará Declaración Responsable del compromiso de proceder al visado ante el correspondiente Colegio Oficial.

ANEXO NÚM. 2 (página 2).
Servicios. Abierto. Varios criterios.

MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL EN CONTRATOS EN LOS QUE NO SE EXIJA CLASIFICACIÓN Y PARA EMPRESAS EXTRANJERAS QUE SEAN NACIONALES DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNION EUROPEA

[X] Se exige la intervención de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (u otra titulación que legalmente habilite para la ejecución del contrato) que actuará como Director del Proyecto.

Dw

ANEXO NÚM. 3
Servicios. Abierto. Varios criterios.

SOLVENCIA COMPLEMENTARIA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LCSP (cláusula 16.1.d.6 del PCAP)

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 4
Servicios. Abierto. Varios criterios.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES EN EL SOBRE NÚM. 2

A efectos de su valoración conforme a los criterios objetivos correspondientes establecidos en el Anexo núm. 5, los licitadores presentarán la siguiente documentación:

X Metodología de los trabajos, en la que se describirá pormenorizadamente las fases y forma de ejecución de los mismos con indicación del personal interviniente en cada una de ellas y grado de dedicación, así como los medios a disponer para su desarrollo. Además se incluirá:

- Alcance del Estudio para el Reconocimiento y Auscultación del muelle.

ANEXO NÚM. 5
Servicios. Abierto. Varios criterios

CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN

A) FASE DE VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR:

[X] Viabilidad e idoneidad de la metodología a seguir o, en su caso, memoria en relación con los trabajos objeto de licitación, teniendo en cuenta la coherencia técnica y racionalidad de las previsiones o prestaciones consideradas, así como el grado de conocimiento de los trabajos a realizar, su emplazamiento y las circunstancias técnicas, económicas y funcionales que concurren en los mismos	**De 0 a 50 puntos**
• Grado de conocimiento de los trabajos a realizar y su emplazamiento	De 0 a 20 puntos
• Descripción de circunstancias específicas, técnicas y económicas que puedan suponer incidencias significativas en la marcha y ejecución de las mismas: Alcance del Estudio para el Reconocimiento y Auscultación del muelle..	De 0 a 30 puntos
.	

B) FASE DE VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA:

Valoración de la proposición económica: **De 0 a 55 Puntos.**

La máxima puntuación económica la obtendrá la oferta económicamente más baja de las admitidas, y la mínima puntuación la obtendrá la que corresponda al presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente.

ANEXO NÚM. 6.
Servicios. Abierto. Varios criterios.

UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN

A los efectos previstos en la cláusula 17 del presente pliego, no podrán continuar en el proceso selectivo aquellos licitadores que no alcance los siguientes umbrales mínimos de puntuación en la valoración de la oferta técnica:

- Viabilidad e idoneidad de la metodología a seguir o, en su caso, memoria en relación con los trabajos objeto de licitación, teniendo en cuenta la coherencia técnica y racionalidad de las previsiones o prestaciones consideradas, así como el grado de conocimiento de los trabajos a realizar, su emplazamiento y las circunstancias técnicas, económicas y funcionales que concurren en los mismos.	10 puntos

ANEXO NÚM. 7.
Servicios. Abierto. Varios criterios.

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR QUE UNA PROPOSICIÓN SERÁ CONSIDERADA DESPROPORCIONADA O ANORMAL

Se considerarán, en principio, desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1.- Cuando concurriendo un solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurriendo dos licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurriendo tres o más licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas presentadas.

- Para el cálculo de la media aritmética de las ofertas base no podrán ser tenidas en cuenta las variantes.
- En el caso de admitirse variantes, éstas se valorarán independientemente respecto a cada tipología de variantes con los mismos criterios anteriormente relacionados. La baja media de las variantes, se valorará de forma independiente para cada tipología.
- En el caso de que empresas de un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación relacionado anteriormente, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

ANEXO NÚM. 8.
Servicios. Abierto. Varios criterios.

ORDEN DE PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN

En el caso que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, el orden de preferencia en la adjudicación será el siguiente (señalar el orden de preferencia):

1	Apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley de Contratos del Sector Público.
2	Apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley de Contratos del Sector Público.
3	Apartado 2 del artículo 12 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
4	Apartado 2 del artículo 162 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

ANEXO NÚM. 9.
Servicios. Abierto. Varios criterios.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D./Dª.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO NÚM. 10.
Servicios. Abierto. Varios criterios.

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Don/Doña .....

con DNI ....., en nombre propio/ en representación de ..... con CIF ..... (cumplimentar lo que proceda).

A U T O R I Z A

a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación .....

(indicar el procedimiento contractual de que se trate), de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Fdo.: .....

(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO NÚM. 11.
Servicios. Abierto. Varios criterios.

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

D./Dª.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(1) La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:
- Administrador/a único/a.
- Por administradores/as mancomunados/as o por administradr/a solidario/a.
- Consejo de Administración (u otros órganos colegiados): firma del Secretario/a y Vº Bº del/de la Presidente/a

ANEXO NÚM. 12.
Servicios. Abierto. Varios criterios.

COMPROMISO DE OFICINA UBICADA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

D./Dª.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa

que representa, se compromete ante el órgano gestor del contrato:

- A establecer y mantener durante el periodo de vigencia del contrato una oficina ubicada en la Comunidad autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato, caso de que resulte adjudicatario del contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO NÚM. 13.
Servicios. Abierto. Varios criterios.

VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZOS O RENDIMIENTO (cláusula 7)

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 14.
Servicios. Abierto. Varios criterios.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO
(Cláusula 10)

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 15.
Servicios. Abierto. Varios criterios.

ELEMENTOS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS VARIANTES QUE SE PRESENTEN

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 16.
Servicios. Abierto. Varios criterios.

OPERACIONES PREPARATORIAS SUSCEPTIBLES DE ABONO A CUENTA

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 17.
Servicios. Abierto. Varios criterios.

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO. (Aparatos elevadores, instalaciones eléctricas, ...)

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 18.
Servicios. Abierto. Varios criterios.

PENALIDADES DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 196 LCSP POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 19 (página 1)
Servicios . Abierto. Varios criterios.

MODELO DE AVAL - GARANTÍA PROVISIONAL

NO PROCEDE

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), con NIF..... , con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a:....., CIF ....., en virtud de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones siguientes: garantía provisional para el contrato (expediente nº) Título....., ante la AGENCIA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, CIF Q-9155023-F, por importe de : (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo

El presente aval estará en vigor hasta que AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

ANEXO NÚM. 20 (página 2)
Servicios. Abierto. Varios criterios.

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN - GARANTÍA PROVISIONAL

NO PROCEDE

Certificado número (razón social completa de la entidad aseguradora) (en adelante, asegurador), con domicilio en (calle/plaza/avenida, código postal, localidad) y NIF/CIF ....., debidamente representado por (nombre y apellidos del apoderado o apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA a:.....,NIF/CIF.....,en concepto de tomador del seguro, ante AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, CIF Q-9155023-F , en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) , en los términos y condiciones establecidos en el artículo 91 de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (expediente nº), Titulo.....,en concepto de GARANTÍA PROVISIONAL, para responder de las obligaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA , o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha

Firma:

Asegurador.

ANEXO NÚM. 20 (página 3)
Servicios. Abierto. Varios criterios.

MODELO DE AVAL - GARANTÍA DEFINITIVA

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca),
NIF,
con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad,
y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,
AVALA a: ....., CIF ....., en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones siguientes:
garantía definitiva para responder de las obligaciones derivadas del contrato: (expte nº ... título ...) ante AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, CIF Q-9155023-F, por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y con sujeción a los términos previstos en la Ley de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Y ha sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con el número _____, Operación: _____.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

ANEXO NÚM. 20 (página 4)
Servicios Abierto. Varios criterios.

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN - GARANTÍA DEFINITIVA

Certificado número (razón social completa de la entidad aseguradora) (en adelante, asegurador), con domicilio en (calle/plaza/avenida, código postal, localidad) y NIF/CIF ....., debidamente representado por (nombre y apellidos del apoderado o apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA a:.....,NIF/CIF.....,en concepto de tomador del seguro, ante AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, CIF Q-9155023-F , en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) , en los términos y condiciones establecidos en el artículo 83 de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (expediente nº), Titulo.....,en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Delegación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía que corresponda y con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Publico y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha

Firma:

Asegurador.